

Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2021

Doctora

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

Honorable Magistrada

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Cuarta - Subsección "B"

Ciudad

Asunto: Informe sobre el uso del suelo en la ZMPA del Río Tunjuelo contiguo al polígono del relleno sanitario Doña Juana
Incidente de desacato N°.88 órdenes 4.18, 4.21, 4.22 - Radicación N°. 250002315000-2001-00479-02

Referencia - Proceso: Sentencia Acción Popular N°. 25000-23-27-000-2001-90479-01

Actor Popular: Gustavo Moya Ángel y otros

Demandados: Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y otros

Partes Incidentadas: Distrito Capital

Remitentes: Integrantes del Comité de Verificación de la Sentencia del Consejo de Estado

Honorable Magistrada,

Pablo Carrizosa De Narváez, Ricardo Carrillo Palencia, Medardo Galindo Hernández, Arturo Sánchez Andrade y la ONG ASURÍO, en calidad de integrantes del Comité de Verificación de la Sentencia de la referencia, nos dirigimos, de manera respetuosa, a su Despacho, para dar respuesta al requerimiento del Auto del 14 de septiembre de 2021.

Sustentamos el informe en lo siguiente

Primero. En el Auto del 14 de septiembre de 2021, su Despacho ordenó, entre otras, **"TERCERO: REQUIÉRASE al COMITÉ DE VERIFICACIÓN** para que en el término de los ocho (8) días hábiles, rinda informe sobre si en la propuesta de POT que actualmente hace curso, se modifican los usos del suelo contemplados en la Resolución 0957 de 2019 Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y si se proyecta hacer uso de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito [sic] para actividades propias o conexas de la gestión de residuos sólidos que se adelanta en el Relleno Sanitario Doña Juana, de conformidad con la cartografía y en relación con el documento de propuesta de Acuerdo aportados por la Secretaría Distrital de Planeación."

Segundo. En Auto del 24 de septiembre de 2021 su Despacho dispuso **"PRIMERO: PRORRÓGASE hasta el 11 de octubre de 2021** el término dispuesto en el Ordinal Tercero de Auto de 14 de septiembre hogaño, Incidente de Desacato Nro. 88 órdenes 4.21 y 4.22, relacionadas con el relleno sanitario Doña Juana y al cumplimiento de las mismas por parte del Distrito Capital, para que el Comité de Verificación rinda informe sobre si en la propuesta de POT que actualmente hace curso, se modifican los usos del suelo contemplados en la Resolución 0957 de 2019 Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y si se proyecta hacer uso de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito para actividades propias o conexas de la gestión de residuos sólidos que se adelanta en el Relleno Sanitario Doña Juana, de conformidad con la cartografía y en relación con el documento de propuesta de Acuerdo aportados por la Secretaría Distrital de Planeación, allegue el informe escrito con destino a este incidente respecto del cabal cumplimiento o incumplimiento del Distrito a las citadas órdenes."

El 11 de octubre de 2021 el Comité de Verificación solicitó prorroga hasta el 14 de octubre de 2021 para rendir el informe requerido, con el propósito de agregar nueva información, entregada por la CAR y la Secretaría Distrital de Planeación después de la visita en campo a los predios Serafín y Cemex (predio privado), contiguos al relleno sanitario Doña Juana.

Tercero. La orden 4.18 de la Sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 estableció **“4.18. ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.

Adicionalmente, **ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.

Finalmente, **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.”

Cuarto. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR el 2 de abril de 2019 expidió la Resolución 957, por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - POMCA.

Quinto. La orden 4.21 de la Sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 estableció **“4.21. ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GECH - las actividades que realicen.”

Sexto. La orden 4.22 de la Sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 prescribió **“4.22. ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos - PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos, acorde con los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el particular.

Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH - y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - GECH - las actividades que realicen.”

Séptimo. El Auto del 14 de septiembre de 2021, emanado por su Despacho, expresa, entre otras, “En memorial radicado el pasado 28 de agosto, el CENTRO DE GERENCIAMIENTO RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. operador del Relleno Sanitario que sirve al Distrito Capital y siete municipios aledaños, el cual contiene un análisis técnico que se realizó a las actas de concertación suscritas entre la autoridad ambiental y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP- como también a la propuesta de articulado del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT, denominado “El renacer de Bogotá 2022 - 2035”, conforme al cual pone en conocimiento de este despacho los posibles efectos negativos para la prestación del servicio público de disposición final y tratamiento de lixiviados de los residuos sólidos.” Folio 2-3)

El mismo Auto a folio 5 enuncia “Aunado a lo anterior, el CONSORCIO CGR señala que la propuesta del POT hace una reducción de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelito que está

catalogada por el POMCA como zona de preservación, lo que, a su juicio, tanto la Concertación Ambiental como el futuro Acuerdo Distrital del Plan de Ordenamiento Territorial violan la determinante ambiental de carácter superior establecida en la Resolución 0957 de 2019 Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.”

El Auto del 14 de septiembre, a folio 5, también expresa que se “... requerirá al Comité de Verificación de la sentencia para que proceda a contrastar la información técnica allegada, con la información cartográfica aportada por el Distrito Capital con el fin de que rindan concepto acerca del cumplimiento de las mencionadas órdenes y demás aspectos de la sentencia que tengan relación con los derechos colectivos amparados, que permitan al juez a quo como al ad quem establecer si con la propuesta de POT que actualmente hace su curso, se modifican los usos del suelo contemplados en la Resolución 0957 de 2019 Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y si se se (sic) proyecta hacer uso de la ZMPA del Río Tunjuelito para actividades propias o conexas de la gestión de residuos sólidos que se adelanta en el Relleno Sanitario Doña Juana.”

Octavo. El Comité de Verificación, para dar cumplimiento a la orden del Tribunal, realizó una reunión el 30 de septiembre de 2021 con la Secretaría Distrital de Planeación, el 1 de octubre de 2021 con la CAR y el 5 de octubre de 2021 realizó una salida de campo con funcionarios de las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente, la UAESP y el Centro de Gerenciamiento Residuos Doña Juana - CGR, al polígono del Río Tunjuelo, contiguo al relleno sanitario Doña Juana, con el propósito de conocer la posición de las Entidades convocadas frente a la problemática. El 11 de octubre de 2021 el Comité se reunió con la CAR y posteriormente con la Secretaría Distrital de Planeación con el propósito de precisar la información recopilada hasta el momento y resolver preguntas.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho sobre si la actual propuesta del Proyecto de Acuerdo de Revisión General del POT modifica los usos del suelo del POMCA, respecto del Río Tunjuelo, y sobre si esta misma propuesta de Acuerdo POT proyecta hacer uso de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Tunjuelo para actividades propias o conexas de la gestión de residuos sólidos, adelantada en el relleno sanitario Doña Juana, en contraste con la cartografía y el documento de propuesta de Acuerdo POT, aportados por la Secretaría Distrital de Planeación, el Comité de Verificación recopiló la información entregada por la CAR y las Secretarías Distritales de Planeación y de Ambiente, encontrando lo siguiente:

La CAR y la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) aclaran que el POMCA no define los usos del suelo por ser competencia de los Concejos Distritales y Municipales. Además, la CAR precisa que el POMCA expide las determinantes ambientales con criterio regional y no para microcuencas específicas, como lo es la microcuenca del Río Tunjuelo; por lo tanto, las determinantes ambientales establecidas por el POMCA para el Río Tunjuelo son las mismas establecidas para toda la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

Las determinantes ambientales para el Río Tunjuelo, en el área rural, son las rondas hídricas declaradas, las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, todos los cuerpos de agua declarados por las Autoridades Ambientales, los páramos delimitados por el Ministerio de Ambiente, los bosques densos y de galería y los suelos agrológicos de categoría 8.

En el área urbana, la competencia para establecer las determinantes ambientales del Río Tunjuelo está en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), partiendo de las directrices generales dadas por el POMCA.

En el Documento Técnico de Soporte - DTS del Proyecto de Acuerdo POT, Libro 1, Numeral 11.1 Incorporación de las determinantes ambientales de los POMCA, se incluyen las consideraciones referentes a la zonificación, determinada en el artículo 3 de la Resolución 957 de 2019, correspondiente a la zonificación ambiental (páginas 135 a 139). Para Bogotá, el POMCA del Río Bogotá establece dos categorías de ordenación y zonas de uso y manejo ambiental, que se transcriben en el mencionado documento y que corresponden a las definidas en el documento de INFORME FASE PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, capítulo 4, numerales 4.5.1 y 4.5.2 (páginas 277 a 281).

A continuación, se presentan algunos Artículos de la propuesta POT en relación con el POMCA:

Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital

Política de Integración Regional: Reconocimiento de la importancia en la regulación, suministro y calidad del recurso hídrico para el desarrollo sostenible del Distrito y la región, a través de la incorporación en el ordenamiento territorial de los lineamientos establecidos por los POMCAS, con jurisdicción en el Distrito Capital.

Artículo 12. Clasificación del suelo

En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.

Artículo 17. Medidas Territoriales para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

(...)

Medidas de adaptación: 4. Gestión integral del recurso hídrico: Estrategias territoriales de adaptación para la protección y gestión de recurso hídrico asociadas al fortalecimiento del sistema hídrico del Distrito en articulación con los POMCAS.

La SDP señala que, relacionado con la microcuenca del Río Tunjuelo, en la propuesta de Acuerdo POT se incorpora la zonificación del POMCA, siendo parte del Componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica¹, dentro del Sistema Hídrico², además precisa que la microcuenca del Río Tunjuelo, en algunas zonas, se cruza con el elemento denominado paisajes sostenibles³, entre otros elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP).

En la propuesta de Acuerdo POT, respecto de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos, se armonizarán las definiciones establecidas en el Decreto Nacional 2245 de 2017 y en todos los actos administrativos de acotamiento expedidos por las Autoridades ambientales⁴.

El Artículo 62 de la propuesta de Acuerdo POT entre los cuerpos hídricos naturales incorpora los ríos y quebradas como corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural, que hacen parte del sistema

¹ Proyecto POT Artículo 58 - Componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica. Contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea.

² Proyecto POT Artículo 60 - Sistema hídrico. Está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

³ Proyecto POT Artículo 53 - Gestión de los paisajes sostenibles. La administración y gestión de los Paisajes Sostenibles está a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual implementará mesas permanentes con las comunidades para su gestión. Así mismo, deberá tener en cuenta los lineamientos de conservación definidos en el POMCA del Río Bogotá, adoptado por la Resolución 957 de 2019 y Río Blanco – Guayuriba, adoptado por la Resolución 3415 de 2019 de la CAR.

⁴ Proyecto POT Artículo - 61 Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.

de aguas continentales y establece como régimen de usos principales para la ronda hídrica (faja paralela y área de protección o conservación aferente) la conservación y la restauración.

La Secretaría Distrital de Planeación añade que los criterios para el acotamiento de rondas hídricas son los establecidos en el Decreto Nacional 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017⁵.

La delimitación, deslinde y acotamiento de la ronda hídrica del Río Tunjuelo se debe realizar en los términos del Decreto Nacional 2245 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Guía Técnica para la delimitación de rondas hídricas, adoptada por Resolución 957 de 2018. Según lo informado por la Secretaría Distrital de Ambiente al Comité de Verificación, durante la visita del 5 de octubre de 2021, a la fecha, no se ha dado aplicabilidad al Decreto Nacional 2245 de 2017 y su Guía Técnica del MADS, por lo tanto la delimitación del Río Tunjuelo se rige por la Resolución 2304 de 2019 de la SDA, la cual aprueba la modificación del curso del Río Tunjuelo y delimita su corredor ecológico de ronda; hace parte de esta Resolución el Concepto Técnico N°.08365 del 2 de agosto del 2019, que define las líneas de cauce (cuerpo de agua o mareas máximas o máxima inundación), la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo.

La CAR manifiesta no haber concertado con la Secretaría Distrital de Planeación lo relacionado con los predios denominados “Lote Serafín” (Predio Buenos Aires) y “Lote CEMEX” (predio privado), porque se encuentran en el perímetro urbano definido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y dentro del perímetro urbano definido en la Propuesta de POT 2021, clasificados por el POMCA (Escala 1:25000) con categoría de suelo de protección de uso múltiple. Pero las determinantes ambientales, ronda hídrica y ZMPA (áreas para la recuperación y conservación), son determinantes ambientales de superior jerarquía y deben primar sobre el suelo de protección. En el caso de los predios denominados “Lote Serafín” (Predio Buenos Aires) y “Lote CEMEX” (predio privado), el suelo está destinado a uso múltiple (suelo de protección - servicios de aprovechamiento), pero se deben proteger y conservar las zonas de ronda hídrica y de la ZMPA del Río Tunjuelo, que hacen parte de estos predios, razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) debe rendir un informe al Despacho sobre los impactos ambientales negativos provocados a la parte de la ronda hídrica y a la parte de la ZMPA del Río Tunjuelo, que se encuentran localizadas en estos predios, y también debe rendir un informe relacionado a las medidas de compensación expedidas por los daños causados.

La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) informa que los usos definidos en el Proyecto de Acuerdo POT 2021 para el predio “Lote Serafín”, categorizado como suelo urbano, corresponden al tratamiento de renovación urbana y parte del predio se cruza con la ZMPA del Río Tunjuelo; relacionado al predio “Lote CEMEX” informa que está categorizado como suelo urbano y tiene asignado el tratamiento de desarrollo. Además, la Secretaría indica que ambos predios hacen parte de la actuación estratégica “Reverdecer del Sur”.

⁵ Proyecto POT Artículo - 65 Criterios para el acotamiento de rondas hídricas. Se acoge lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya. En los casos que se requieran el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o la intervención de los cuerpos hídricos para el desarrollo de las actividades permitidas, de acuerdo con el régimen de usos en la faja paralela y el área de protección o conservación aferente, los interesados deberán solicitar los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar, ante la autoridad ambiental competente.

La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) informa que, respecto al polígono del relleno sanitario Doña Juana, concertó con la CAR sobre el cambio de clasificación del suelo, expresando que en el Acta de Concertación, en la Consideración 28 (página 41), numeral 5 (páginas 45 a 48), se describe la modificación del perímetro urbano en el área del “Parque de Innovación Doña Juana”, y en la Consideración 35, entre las páginas 61 y 66, se definen las consideraciones del Distrito para el cambio en el perímetro urbano en esta zona, incluyendo como argumento principal la contención de la expansión urbana en el borde rural-urbano.

La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) informa que no se modificó el uso del suelo, además, que el POMCA no define los usos del suelo en la ZMPA, sino una zonificación y usos generales. Los usos definidos para la ZMPA se encuentran establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT vigente) y se ajustan en la propuesta de revisión del POT en el artículo 62, manteniendo como usos principales la conservación y la restauración.

La totalidad del área actual del predio del “Parque de Innovación Doña Juana” se categoriza como suelo de protección por servicios públicos asociados a la Gestión Integral de Residuos Sólidos - GIRS. Se conservan las determinantes ambientales de mayor jerarquía para las zonas donde el área del predio del relleno se superponga con la ZMPA del Río Tunjuelo. Por tanto, no existe un cambio al uso del suelo para la ZMPA del Río Tunjuelo y los usos y actividades serán acordes a los planteados en la zonificación ambiental acogida mediante la Resolución 957 de 2019 (POMCA). La actual propuesta de POT no proyecta hacer uso de la ZMPA del Río Tunjuelo para ninguna actividad relacionada con la actividad de gestión de residuos sólidos.

Independientemente de los tratamientos urbanísticos o la clasificación del suelo urbano, expansión urbana o rural, los usos establecidos para los elementos de la EEP priman y se definen en el Componente General del Plan que se desarrolla en el Subcapítulo 1. “Estructura Ecológica Principal - EEP”, Capítulo 4 “Estructuras Territoriales” del Título 2 “Contenido Estructural Del Plan” del Proyecto de Acuerdo. Igualmente, se encuentra en el DTS Libro 1 “Componente General”, en el numeral 11 “Estructura Ecológica Principal”, así como en el Anexo 8 “Decisiones en el sistema de áreas protegidas del orden distrital y parques de Borde”.

La cartografía relacionada con la incorporación de las determinantes ambientales del POMCA para la Cuenca del Río Tunjuelo es la siguiente:

CG-3.2 Estructura Ecológica Principal

CG-3.2.1 Sistema hídrico

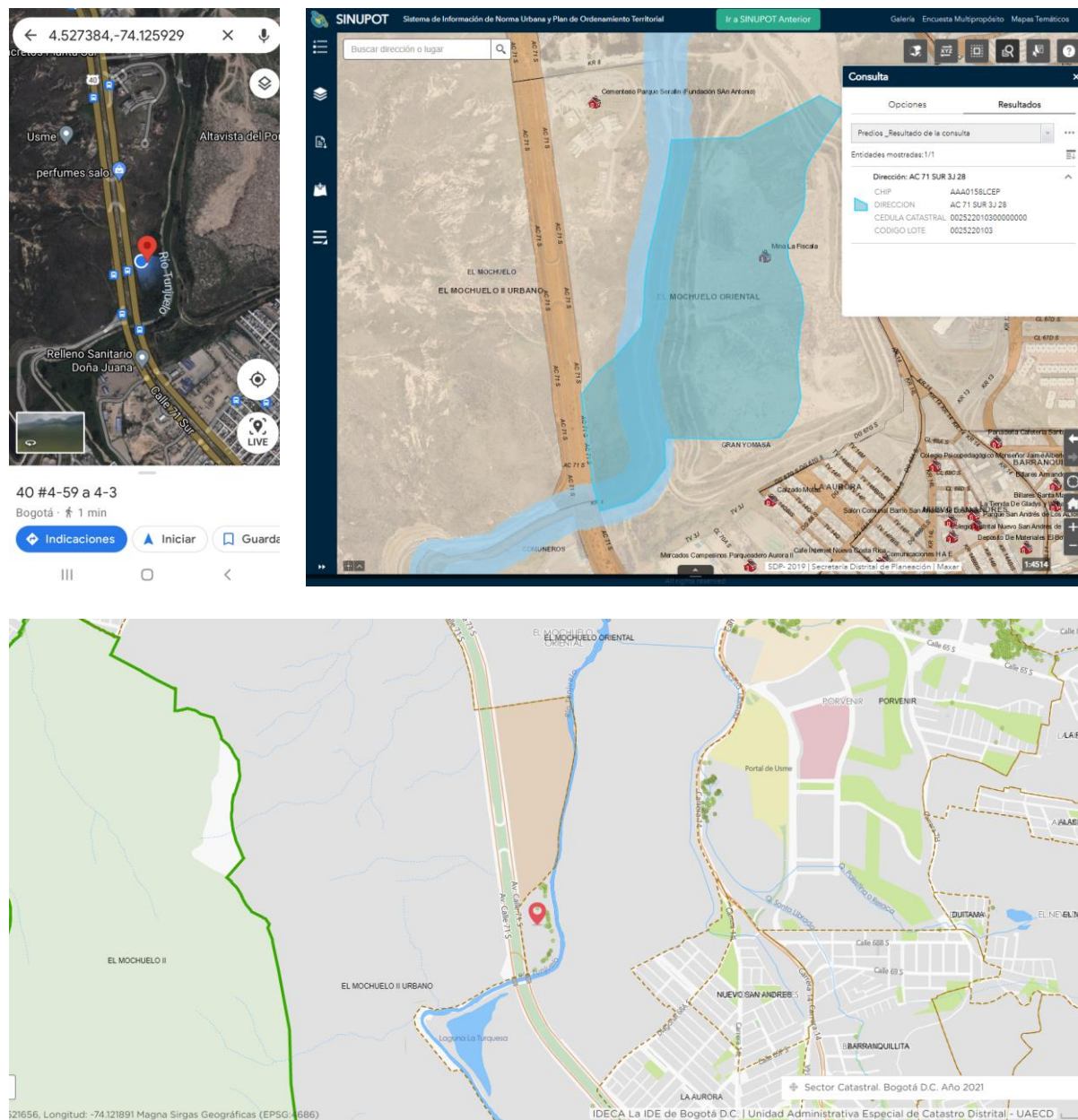
CG-3.2.4 Áreas de especial importancia ecosistémica

Décimo. El Comité de Verificación para emitir el Concepto solicitado por el Despacho presenta a continuación el área de estudio y/o polígono de los hechos, referidos en el Auto del 14 de septiembre de 2021, que los integrantes del Comité de Verificación, acompañados de los funcionarios de las diferentes Entidades, visitamos el 5 de octubre de 2021. Los predios son los siguientes

1. Predio privado denominado “Lote Cemex”, cuya identificación está dada por el CHIP AAA0158LCEP y, durante la visita, se obtuvo el siguiente punto geográfico, de

coordenadas Longitud (X): -74.125929 y Latitud (Y): 4.527384, tal como se observa en las imágenes contenidas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Punto geográfico tomado en el predio denominado Lote CEMEX, durante la visita del 5 de octubre de 2021, y plano del predio

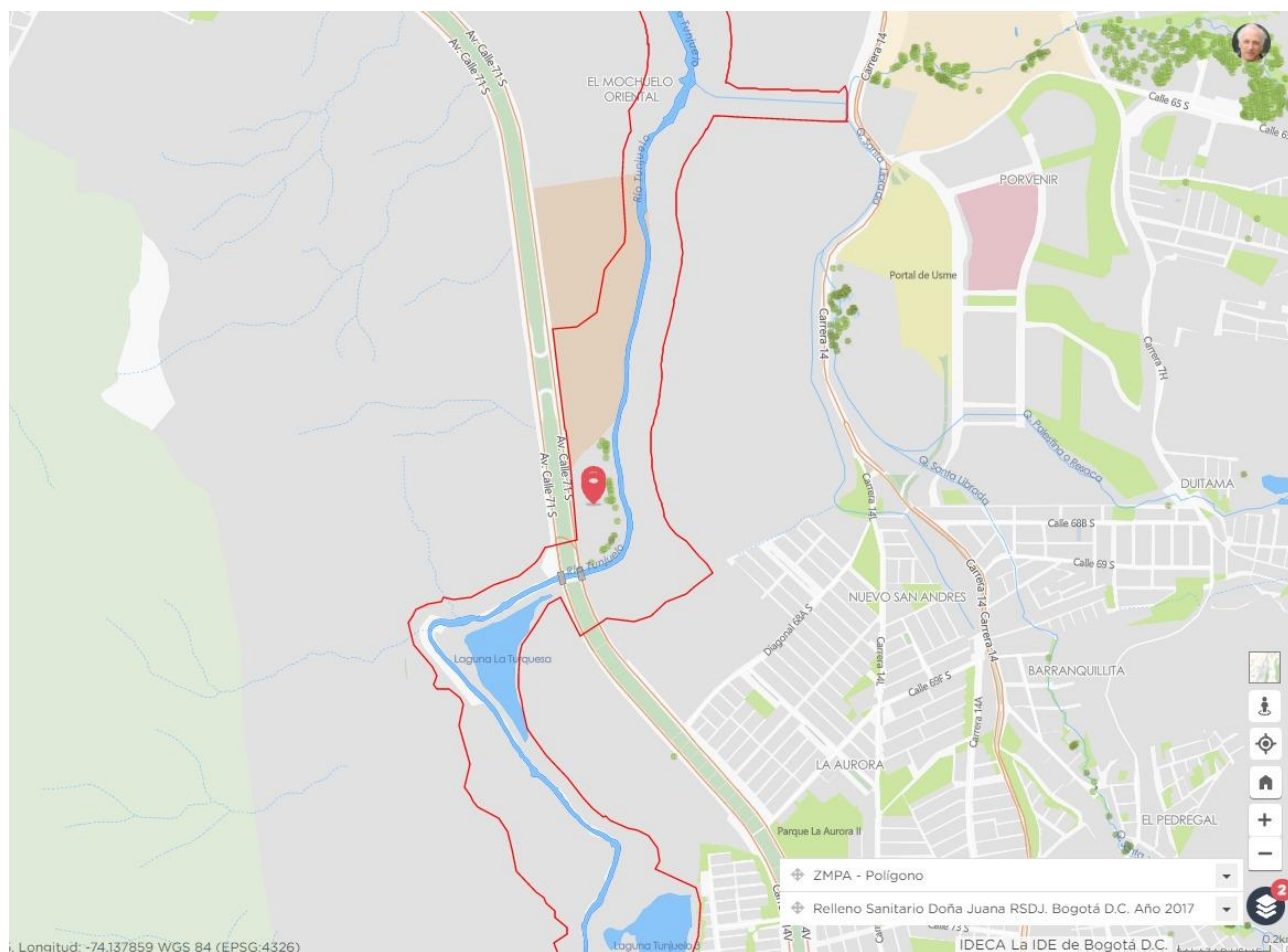


Fuente: Coordenadas: Comité de Verificación | Planos: IDECA, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

Según lo expresado en la visita por el funcionario Carlos Javier Niño, Director Técnico y de Operaciones del Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A.S. ESP (CGR DJ), la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) realizó, aproximadamente en mayo de 2020, actividades de descapote y de disposición de residuos mixtos, afectando la vegetación arbustiva y arbórea de este predio privado de propiedad de la empresa Cemex; estas actividades, según el mismo funcionario del CGR DJ, fueron desarrolladas sobre un área protegida como lo es la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del Río Tunjuelo, donde no se permiten actividades de

relleno sino de protección. La **Imagen 1** muestra la porción del predio “Lote CEMEX” que se encuentra ubicado en la ZPMA del Río Tunjuelo.

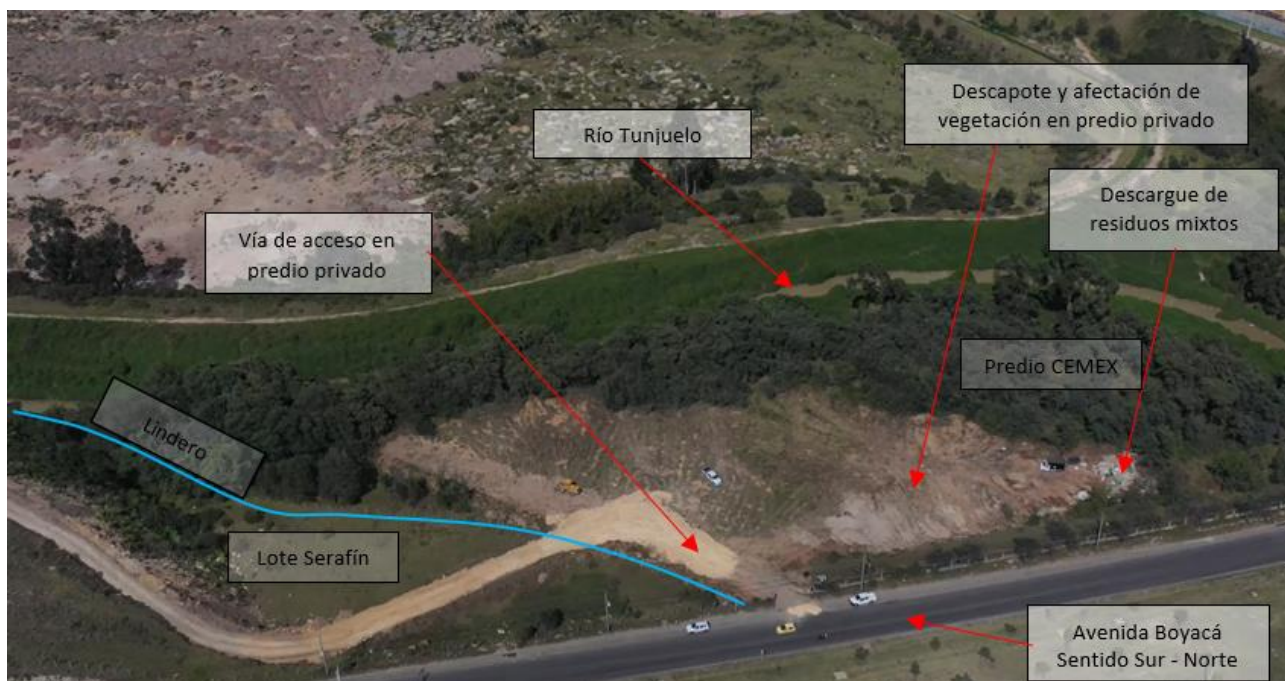
Imagen 1. Ubicación de la ZMPA (polígono de línea roja) del Río Tunjuelo en el “Lote CEMEX”



Fuente: Coordenadas: Comité de Verificación | Planos: IDECA, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

El testimonio del funcionario Carlos Javier Niño, del CGR DJ, quedó en las grabaciones (ANEXO 1, archivos denominados “20211005_091100.mp4”, “20211005_114858.mp4” y “20211005_115924.mp4”) realizadas por el Comité de Verificación; además, este funcionario aportó, posteriormente, imágenes captadas, según él, con dron y fotografías satelitales, que se encuentran en la **Imagen 2**.

Imagen 2. Afectación del predio denominado “Lote CEMEX”, llevada a cabo por la UAESP en el año 2020, según CGR DJ



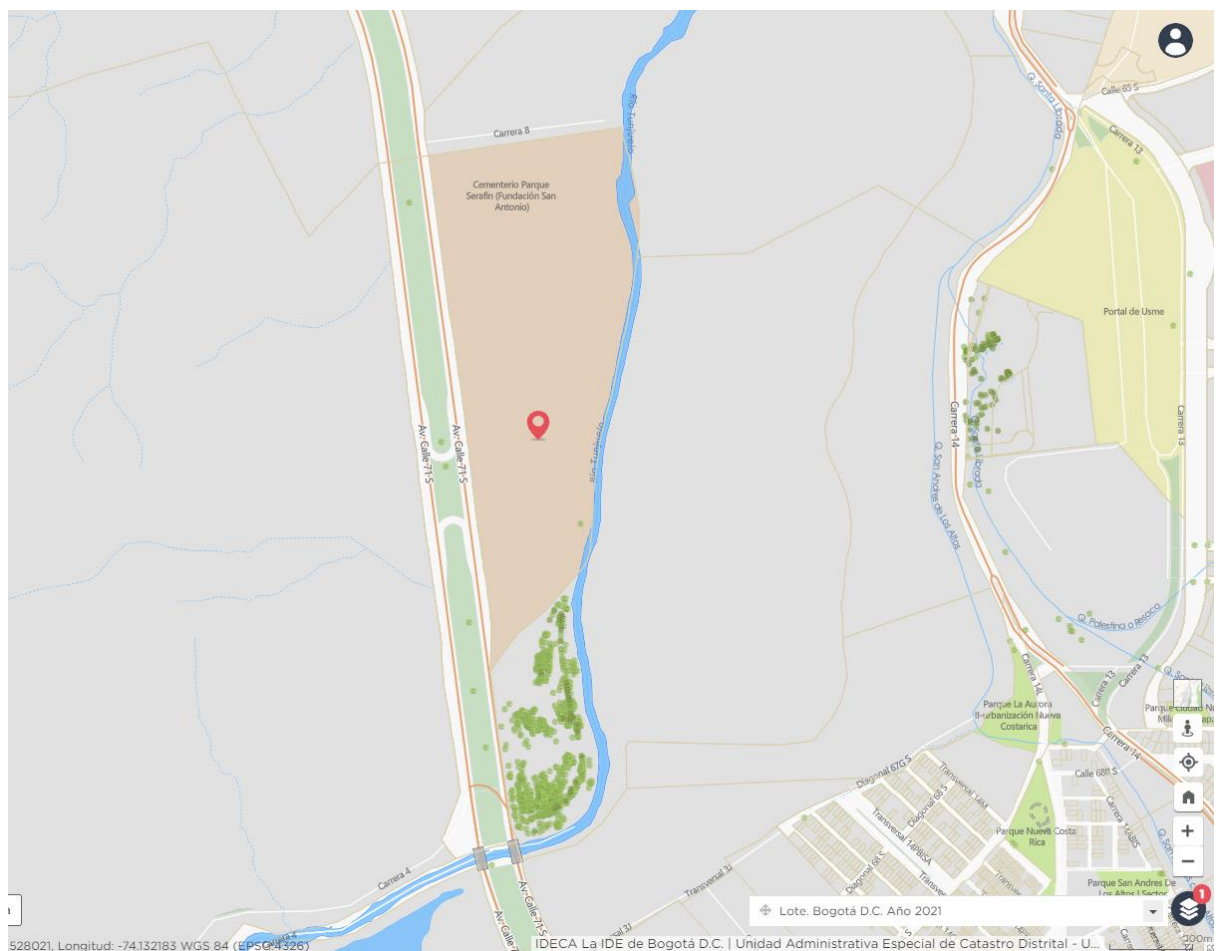
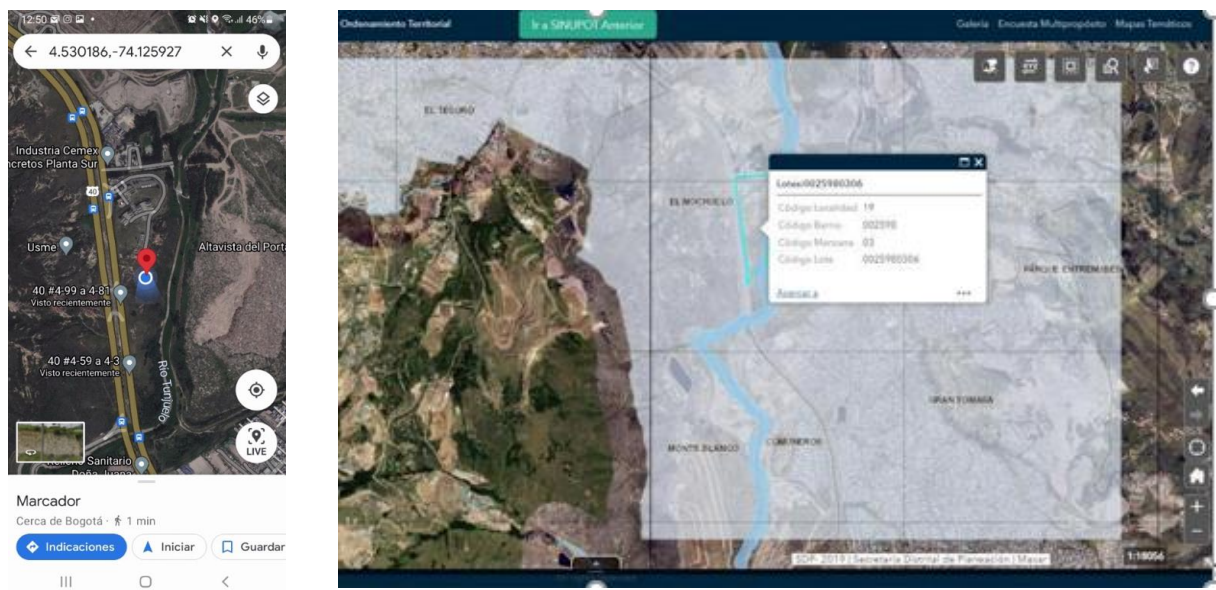
Fuente: CGR DJ, imagen tomada con vuelo de dron del 16 de mayo de 2020

El testimonio del funcionario del CGR DJ fue desmentido por el ingeniero Carlos Giovanni Borda de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), quien expresó que, en lo que a él le consta, la UAESP no ha realizado las actividades expresadas por CGR DJ en ese predio. También esta intervención quedó en la grabación, realizada por el Comité de Verificación (ANEXO 1, archivo denominado “20211005_115924.mp4”).

El Comité de Verificación le preguntó a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) si ha o no ha iniciado proceso sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009, por las actividades denunciadas por el CGR DJ, realizadas en parte de la ZMPA del Río Tunjuelo, en el predio “Lote CEMEX”. La ingeniera Leidy Tatiana Cuéllar de la SDA respondió no haber iniciado ningún proceso sancionatorio, añadiendo que evaluará los hechos aquí relacionados y procederá de conformidad, si hay lugar para ello (ver ANEXO 1, archivo denominado “20211005_114858.mp4”).

2. **Predio denominado “Lote Serafín”**, que, según la información entregada por CGR DJ, hace parte del predio “Buenos Aires” y del polígono del relleno sanitario Doña Juana, cuya identificación está dada por el Código Lote 0025980306 y, durante la visita, se obtuvo el siguiente punto geográfico, de coordenadas Longitud (X): -74.125927 y Latitud (Y): 4.530186, tal como se observa en las imágenes contenidas en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Punto geográfico tomado en el predio denominado Lote Serafín, durante la visita del 5 de octubre de 2021, y plano del predio



Fuente: Coordenadas: Comité de Verificación | Planos: IDECA, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

El funcionario Carlos Javier Niño, Director Técnico y de Operaciones del CGR DJ, expresó que, presuntamente, la UAESP, al darse cuenta de estar realizando actividades

en un predio privado, no de propiedad de la UAESP, se retiró del predio “Lote Cemex” al predio contiguo, denominado “Lote Serafín”, de propiedad de la UAESP, instalando el patio de lo que la UAESP llama “Punto Limpio”, contiguo al punto denominado “Bosque”.

En este punto, es importante ilustrar a Su Señoría acerca de lo que es un “Punto Limpio”. En el ANEXO 1, grabación “20211005_122827.mp4”, el funcionario David Ospina, de la UAESP, explica que el “Punto Limpio” es el lugar donde se hace la disposición de los residuos provenientes de los puntos críticos de la ciudad de Bogotá, que son los puntos donde se acumula todo tipo de residuos combinados, producidos por las personas “indisciplinadas”; entre los residuos combinados, se encuentran, en mayor proporción, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y, en menor proporción, Residuos Sólidos Orgánicos (RSO) o residuos ordinarios.

Los residuos combinados se traen al “Punto Limpio” y lo que se hace es un proceso de separación, limpieza, y clasificación del material. Una vez hecho esto, hay un material, el RCD, que va a escombreras autorizadas y/o al centro de tratamiento y aprovechamiento; hay otro material de rechazo, el RSO, que va directamente al relleno sanitario Doña Juana; y hay otros materiales como madera y llantas, a los que se les hace la respectiva sesión con gestores especializados en este tipo de residuos.

Explica el CGR DJ, que esta actividad la hacían antes ellos, desde el año 2017, hasta el mes de abril de 2020, momento en el cual la actual administración del Distrito Capital consideró que no se encontraba dentro del contrato de concesión (ver ANEXO 1, grabación “20211005_122827.mp4”).

El funcionario Carlos Javier Niño, Director Técnico y de Operaciones del CGR DJ, continúa informando que la UAESP ocupó con escombros el valle natural existente junto al punto denominado “Bosque”, lugar donde se drenaban las aguas de escorrentía al Río Tunjuelo, sobre un área protegida como lo es la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de este río, donde no se permiten actividades de relleno sino de protección. La **Imagen 3** muestra la porción del predio “Lote Serafín” que se encuentra ubicado en la ZPMA del Río Tunjuelo.

Imagen 3. Ubicación de la ZMPA (polígono de línea roja) del Río Tunjuelo en el “Lote Serafín”



Fuente: Coordenadas: Comité de Verificación | Planos: IDECA, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

El testimonio del funcionario Carlos Javier Niño, del CGR DJ, quedó en las grabaciones (ANEXO 1, archivos denominados “20211005_091100.mp4”, “20211005_114858.mp4” y “20211005_115924.mp4”) realizadas por el Comité de Verificación; además, este funcionario aportó, posteriormente, imágenes captadas, según él, con dron y fotografías satelitales, que se encuentran en la **Tabla 3** y en las **Imágenes 4 a 6**.

Tabla 3. Afectación del predio denominado “Lote Serafín”, llevada a cabo por la UAESP en el año 2020, según CGR DJ



Fuente: CGR DJ, imagen de Google Earth 2018



Fuente: CGR DJ, vuelo de dron del 4 de junio de 2020



Fuente: CGR DJ, vuelo de dron del 29 de julio de 2020



Fuente: CGR DJ, vuelo de dron del 11 de agosto de 2020

Imagen 4. Afectación del predio denominado “Lote Serafín” a fecha 11 de agosto de 2020, llevada a cabo por la UAESP, según CGR DJ



Fuente: CGR DJ, imagen tomada con vuelo de dron del 11 de agosto de 2020

Imagen 5. Afectación del predio denominado “Lote Serafín” a fecha 11 de agosto de 2020, llevada a cabo por la UAESP, según CGR DJ



Fuente: CGR DJ, imagen tomada con vuelo de drone del 11 de agosto de 2020

Imagen 6. Afectación del predio denominado “Lote Serafín” a fecha 24 de septiembre de 2020, llevada a cabo por la UAESP, según CGR DJ



Fuente: CGR DJ, imagen tomada con vuelo de drone del 24 de septiembre de 2020

La SDA, a través de la ingeniera Leidy Tatiana Cuéllar, manifestó que, por los trabajos descritos por CGR DJ, se inició en contra de la UAESP un sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009, y se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades (Resolución SDA 1609 del 6 de agosto de 2020) en razón a que se encontró que la operación del “Punto Limpio” de la UAESP traslapaba en un 55% la ZMPA del

Río Tunjuelo. También, informó que tal medida preventiva le fue levantada a la UAESP, mediante la Resolución 0070 de enero de 2021, y que, sin embargo, el proceso sancionatorio continúa su curso (ver ANEXO 1, grabación “20211005_114858.mp4”).

El funcionario John Alexander Plazas, de la UAESP, expresó en la diligencia al Comité de Verificación (ver ANEXO 1, grabación “20211005_121111.mp4”), respecto de los testimonios de los funcionarios Carlos Javier Niño, del CGR DJ, y Leidy Tatiana Cuéllar, de la SDA, que, evidentemente, la SDA inició un proceso sancionatorio e impuso una medida preventiva consistente en liberar la zona contigua al punto “Bosque”, por encontrarse en la ZMPA del Río Tunjuelo, y trasladar la operación del “Punto Limpio” más hacia el norte del predio “Lote Serafín”, donde actualmente se encuentra operando, toda vez que esa zona ya no hace parte de la ZMPA del Río Tunjuelo. Con este cambio, la SDA dio respuesta positiva para operar el “Punto Limpio”, levantando así la medida preventiva de suspensión de actividades.

La ingeniera Leidy Tatiana Cuéllar, de la SDA, informó que la zona donde está funcionando actualmente el “Punto Limpio” de la UAESP fue validada cartográficamente por la SDA, sin evidenciarse que esta nueva zona traslapara elementos de la estructura ecológica principal, como lo es la ZMPA del Río Tunjuelo. Advierte, sin embargo, que, aunque la zona en mención cuenta con un aval de parte de la SDA para que el “Punto Limpio” pueda operar allí, la SDA está en proceso de aprobación de la misma, por parte del área técnica jurídica, dado que la Resolución 472 de 2017 indica que este tipo de operaciones no requieren de permiso previo para su funcionamiento (ver ANEXO 1, grabación “20211005_121111.mp4”).

Estando en el patio de operaciones del “Punto Limpio”, el funcionario David Ospina, de la UAESP, informó que las actividades iniciaron el 13 de mayo de 2020. Respecto de la necesidad de contar con algún permiso ambiental de parte de la SDA, el funcionario John Alexander Plazas, de la UAESP, manifestó que se requiere cumplir con lo establecido con la Resolución 472 de 2017 sobre esta materia, consistente en un documento de medidas de manejo ambiental mínimas que, en el momento, está siendo evaluado por parte de la SDA. Informa que la zona que compone el “Punto Limpio” tiene un área aproximada de 200 metros cuadrados y reitera que no se encuentra sobre la ZMPA del río Tunjuelo (ver ANEXO 1, grabación “20211005_122827.mp4”).

El Comité de Verificación obtuvo la **Imagen 7**, producto de un vuelo de dron llevado a cabo el día de la diligencia, donde se observa, a la izquierda, la entrada al “Lote Serafín”, en el medio, el punto “Bosque”, y, a la derecha, la zona donde actualmente funciona el “Punto Limpio” de la UAESP, contiguo al lote denominado “Cementerio Parque Serafín (Fundación San Antonio)”.

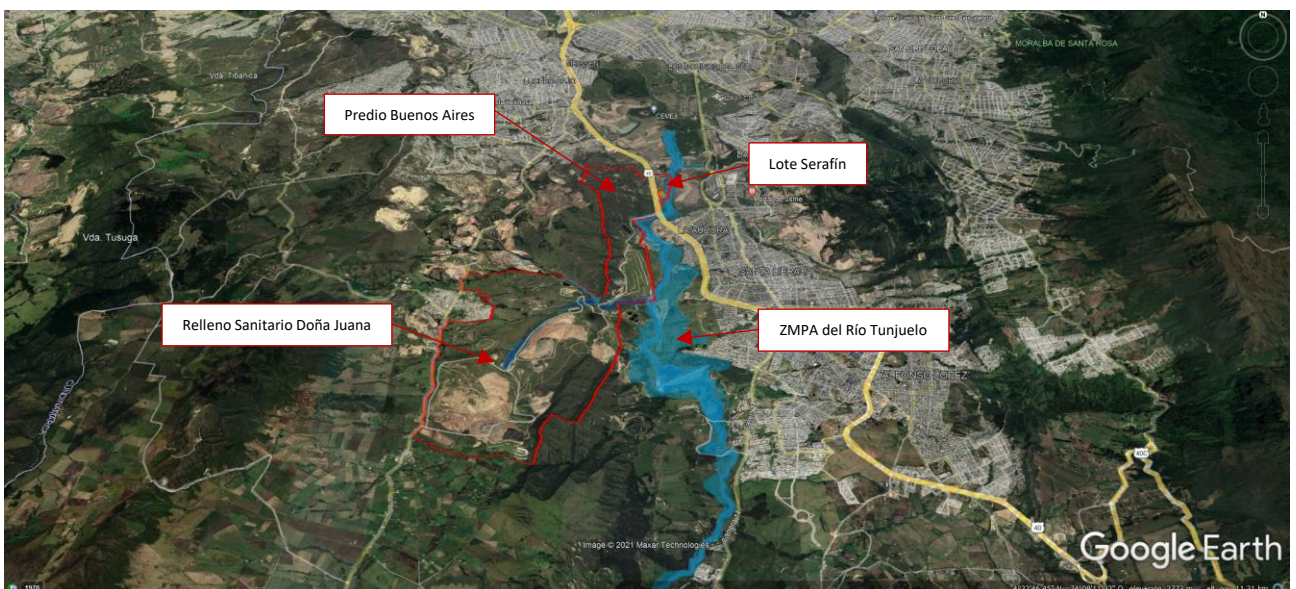
Imagen 7. Afectación del predio denominado “Lote Serafin” a fecha 05 de octubre de 2021, llevada a cabo por la UAESP, según CGR DJ



Fuente: Comité de Verificación, imagen tomada con vuelo de drone del 05 de octubre de 2021

El día de la visita, debidamente autorizado por el Comité de Verificación, el CGR DJ tomó las coordenadas del perímetro de la zona donde opera actualmente el “Punto Limpio”, acompañados de funcionarios de la UAESP, siendo los resultados los que se observan en las **Imágenes 8 a 10**:

Imagen 8. Imagen general de la zona de estudio



Fuente: Google Earth | ZMPA Río Tunjuelo: IDECA, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) | Polígonos: CGR DJ

Imagen 10. Imagen de los “Puntos Limpios” de la UAESP en el predio “Lote Serafín”



La **Imagen 10** nos permite concluir que la zona donde funciona actualmente el “Punto Limpio” de la UAESP se encuentra, efectivamente, sobre la ZMPA del Río Tunjuelo, situación que no es aceptable y debe ser corregida a la mayor brevedad posible por la SDA, suspendiendo todas las operaciones que adelanta en la actualidad la UAESP en el predio “Lote Serafín”.

17

Finalmente, durante la visita, el Comité de Verificación pudo constatar que en los predios “Lote CEMEX” y “Lote Serafín” no se encuentran los mojones que demarquen la ronda hídrica y la ZMPA del Río Tunjuelo. Preguntada la SDA sobre la falta del deslinde y amojonamiento del río, informó que el alinderamiento de la ronda del Río Tunjuelo es competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP).

Undécimo. Conclusiones

Son las conclusiones del presente informe:

1. La actual propuesta del Proyecto de Acuerdo de Revisión General del POT no modifica los usos del suelo del POMCA respecto del Río Tunjuelo porque el POMCA de la Cuenca del Río Bogotá no define los usos del suelo por ser competencia de los Concejos Distritales y Municipales; además, el POMCA expide las determinantes ambientales con criterio regional y no para microcuencas específicas, como lo es la microcuenca del Río Tunjuelo.
2. La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) afirma que en la propuesta de Acuerdo POT no se proyecta hacer uso de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Tunjuelo para actividades propias o conexas de la gestión de residuos sólidos, adelantada en el relleno sanitario Doña Juana.
3. El Comité de Verificación durante la visita observó que, en la ZMPA del Río Tunjuelo, específicamente en los predios denominados “Lote Serafín” (Predio Buenos Aires) y “Lote CEMEX” (predio privado), se han realizado y se están realizando actividades contrarias a las determinantes ambientales establecidas para la ronda del Río Tunjuelo, como lo es el “Punto Limpio” que opera actualmente la UAESP en el predio “Lote Serafín” sobre la ZMPA de este río.
4. El Proyecto de Acuerdo de la Revisión General del POT, radicado en el Concejo de Bogotá el 10 de septiembre de 2021, plantea, en la microcuenca del Río Tunjuelo, la actuación urbanística integral “Reverdecer del Sur”, estando los predios “Lote Serafín” y “Lote CEMEX” incluidos en esta actuación. El cauce del Río Tunjuelo tiene determinada su delimitación por la Resolución 2304 de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por la cual se aprueba la modificación del curso del Río Tunjuelo, se delimita su corredor ecológico de ronda y se toman otras determinaciones. Preocupa el que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en la Resolución 2304 de 2019, no ha adoptado los criterios hidrológicos, geomorfológicos y ecosistémicos, establecidos en el Decreto Nacional 2245 de 2017 y en la Guía Técnica, adoptada por la Resolución 957 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), que amparan a las comunidades ribereñas contra el riesgo por inundación, con el amortiguamiento natural de los caudales, conservando la conectividad superficial con los humedales y la planicie aluvial y dejando la movilidad del río en tramos sin riesgo para la infraestructura urbana.

Décimo segundo. Recomendaciones.

Se recomienda, Honorable Magistrada, que:

1. Se ordene a las Autoridades competentes dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental y a lo establecido en la Sentencia que nos ocupa, ejerciendo las funciones

constitucionales, legales y jurisprudenciales, garantizando la recuperación, protección y administración del Río Tunjuelo.

2. El nuevo Proyecto POT debe cumplir con los lineamientos nacionales sobre la delimitación de zonas de ronda, adoptando los criterios hidrológico, ecosistémico y geomorfológico, proyectando estrategias para la conservación y restauración de la estructura ecológica principal y concretando medidas de adaptación y mitigación para contrarrestar los efectos del cambio climático.

3. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) debe rendir un informe al Despacho sobre los impactos ambientales negativos provocados a la parte de la ronda hídrica y a la parte de la ZMPA del Río Tunjuelo que se encuentran localizadas en los predios denominados “Lote Serafín” (Predio Buenos Aires) y “Lote CEMEX” (predio privado) y también debe rendir un informe relacionado con las medidas de compensación expedidas por los daños causados.

4. Se debe suspender de manera inmediata la operación del “Punto Limpio” que la UAESP está desarrollando actualmente en el predio “Lote Serafín”, por encontrarse ésta sobre la ZMPA del Río Tunjuelo.

Es el informe.

Atentamente,

Pablo Carrizosa De Narváez
C.C. 79.397.660

Ricardo Carrillo Palencia
C.C. 19.311.082

Medardo Galindo Hernández
C.C. 19.282.850

Arturo Sánchez Andrade
C.C. 19.148.359

ASURÍO
NIT 900.512.308-5

ANEXOS

ANEXO 1. Grabaciones tomadas durante la visita al terreno del 5 de octubre de 2021, por parte del Comité de Verificación (vínculo https://1drv.ms/u/s!ArS-SlyqkZxMlqddTs9_lwPcmsraw?e=8sT3VA)

ANEXO 2. Coordenadas geográficas tomadas durante la visita al terreno del 5 de octubre de 2021, por parte del Comité de Verificación (vínculo <https://1drv.ms/u/s!ArS-SlyqkZxMlqdxHmB9LTDYDpDA?e=GuMdwE>)